

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2015.00358

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lorena Barrera López

Demandado: E.S.E Camu el Prado de Cerete

Lorena Barrera López, mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Camu el Prado de Cerete.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 16 de diciembre 2015, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, el día 12 de enero de 2016 y se venció el 25 de enero de 2016; el apoderado judicial del demandante no corrigió dentro del término los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Recházase la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI y en los libros que se llevan en el despacho.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la
anterior providencia,

Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)